



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00066-00

Se incorpora al expediente la solicitud elevada por el abogado Gabriel Angel Colorado Buriticá, en la que solicita fijar fecha de inventarios y avalúos, solicitud que, no es procedente por cuanto revisado el expediente, se observa que, en el presente asunto no se ha designado auxiliar de la justicia que represente los intereses de los herederos indeterminados y de los terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante ANA CLARA HENAO DE SÁNCHEZ, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curadora Ad – Litem para que los represente al abogado:

- JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, quien se localiza en la Calle 49 N° 50 – 21, Oficina 2005, Edificio del Café de Medellín. Teléfono 5119394, Correo electrónico: abogadojmunera@gmail.com.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

Observa además el Despacho que, en el presente asunto mediante auto del 22 de marzo de 2017, se dispuso oficiar a la DIAN, pero a la fecha de expedición de esta providencia, no obra constancia en el expediente de haber sido expedido y diligenciado el oficio dirigido a dicha entidad, y se encuentran mencionados los datos del apoderado judicial solicitante; razón por la que se expide el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte actora podrá acceder al oficio que comunica el requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU621jkJxGVPknfD6hwXBQB84XaEr5RauueRei3OtsQdA?e=uANxz6

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de requerimiento, será publicada el día 21 de enero de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 220
fijado hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2021**

LIG